

Resolución N°03-2010-SNCP/CNC

San Isidro, 03 DIC. 2010

VISTO, el Oficio N°578-2010-SNCP/ST del 03 de Diciembre del 2010, mediante el cual la Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, eleva al Presidente del Consejo Nacional de Catastro, la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, la cual cuenta con la conformidad del equipo técnico de la Secretaría Técnica del SNCP; y con la aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, conforme a la sesión del jueves 02 Diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:


Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, aprobar las Directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos; la aprobación de las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos; de conformidad con los literales b), d) y f) del referido artículo;

Que, el literal s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, define al verificador catastral como las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas competentes, inscritos, de existir, en el Índice de Verificadores a cargo de las Municipalidades y en el Índice de Verificadores del Registro de Predios; estando establecida su intervención y responsabilidades en el mencionado Reglamento, resulta necesario regularlos aprobando las normas y procedimientos para el funcionamiento del Índice del Verificador Catastral.

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, el ente rector de la gestión catastral a nivel nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Ley N°28294, se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SANDRA RAMOS FLORES
Secretaría General
SUNARP



debe aprobar el Reglamento del Índice del Verificador Catastral y anexos, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que como parte integrante de la presente Resolución consta de treinta y dos (32) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, cuatro (04) disposiciones transitorias y dos (02) anexos.

Artículo 2.- El presente Reglamento del Índice del Verificador Catastral, será publicado en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
Presidente del Consejo Nacional de Catastro del SNCP



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Ramos
SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

DIRECTIVA N°01-2010-SNCP/CNC

REGLAMENTO DEL ÍNDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-OBJETO

El presente Reglamento regula y establece las normas y procedimientos para:

- El funcionamiento del Índice del Verificador Catastral, a que se refiere la Ley N°28294, Decreto Supremo N°005-2006-JUS y demás normas conexas, modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- Los requisitos y el procedimiento de incorporación y renovación de los profesionales en el Índice del Verificador Catastral.
- Los procedimientos de fiscalización y control de las funciones y obligaciones del verificador inscritos en el presente índice.
- Las funciones, obligaciones y sanciones aplicables a los Verificadores Catastrales incorporados al Índice.

Artículo 2.- CONCEPTO Y ADMINISTRACIÓN DEL INDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL:

El Índice del Verificador Catastral es un registro administrativo de información de los profesionales autorizados para realizar el levantamiento catastral, la validación de la información de la ficha catastral de conformidad al literal b) del artículo 5 de la presente Directiva. y demás actos facultados conforme a la Ley N°28294, su Reglamento y demás normas conexas.

El Índice del Verificador Catastral se administrará mediante un sistema denominado "Índice del Verificador Catastral"; el cual estará a cargo de la SUNARP.

Artículo 3.- DEFINICIONES Y SIGLAS:

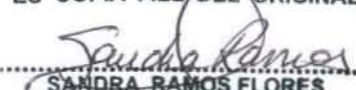
Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Profesionales** Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil. debidamente colegiados y habilitados.
- Catastro de Predios:** Es el inventario físico de todos los predios que conforman el territorio nacional, en el que se incluye, además de los titulares catastrales, las características físicas, económicas, uso, infraestructura, equipamiento y derechos inscritos o no, en el Registro de Predios.
- Plano Catastral:** Es la representación gráfica de uno o más predios, elaborada con las especificaciones técnicas establecidas mediante Directivas emitidas por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.
- SNCP:** Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.
- CNC:** Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 4.- TERMINOS:

- Ley:** Ley N°28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

- b. **Reglamento:** Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS.

Artículo 5.- AMBITO GEOGRAFICO:

El Verificador Catastral ejercerá sus funciones en el ámbito del territorio nacional; conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Nacional de Catastro:

- a. En Zona no Catastrada el verificador catastral participará a solicitud del titular catastral conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°28294 y de la Resolución N°01-2010-SNCP/CNC y demás normas conexas.
- b. En Zona Catastral el verificador catastral validará la información contenida en las fichas catastrales de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 43 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 6.- INDICE VERIFICADOR CATASTRAL

El Índice estará integrado por los profesionales de Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, debidamente colegiados y habilitados, con una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades catastrales y debidamente colegiados.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PROFESIONALES

La solicitud de inscripción de un profesional en el Índice del Verificador Catastral se formula mediante el formato debidamente llenado y suscrito a que se refiere el anexo A de la presente directiva, conforme a lo siguiente:

7.1 Documentos a presentar

- a. Formato de la solicitud de inscripción. Dicho formato deberá ser llenado e impreso de la Pagina Web del SNCP.
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identificación o Carnet de Extranjería del solicitante.
- c. Certificado de Habilitación Profesional expedido por el respectivo Colegio Profesional con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- d. Currículum Vitae del solicitante en copia simple.
- e. Dos (02) fotografías recientes a color tamaño carnet.
- f. Recibo por concepto de pago del derecho de inscripción.
- g. Declaración Jurada de no estar impedido de ejercer su profesión, de estar en plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, de no haber sido condenado ni hallarse procesado por la comisión de un delito



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Ramos
SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

doloso, de no haber sido inhabilitado en el Índice del Verificador del Registro de Predios.

- h. Constancia impresa de haber aprobado la evaluación de conocimientos vía on-line con nota aprobatoria mínima de 14 sobre 20, el cual podrá ser descargado de la web del SNCP.

7.2 Perfil Profesional

- a. Experiencia mínima en temas catastrales de cinco (5) años, acreditada con certificados o constancias de trabajo.
- b. Capacitación a través de conversatorios, cursos, talleres o similares sobre temas catastrales relacionados a la Ley N°28294 su Reglamento y demás normas conexas. Estas capacitaciones podrán ser desarrolladas por las Entidades Generadoras de Catastro, Gobiernos Regionales o cualquier institución pública o privada, con la participación de la Secretaría Técnica del SNCP.



Artículo 8.- CAPACITACIONES

La Secretaría Técnica del SNCP realizará al año, como mínimo, dos (2) convocatorias para los cursos de capacitación a nivel nacional, dichas convocatorias serán publicadas en la página Web del SNCP: www.sncp.gob.pe

Las evaluaciones de conocimiento para el ingreso de profesionales al índice de verificador se realizarán vía On-line; el cronograma de evaluaciones será establecida por la Secretaría Técnica del SNCP, el mismo que será publicado en la página Web del SNCP.

Los profesionales que participen en la evaluación de conocimientos On-line sin haber cumplido con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), y f) del numeral 7.1 y literales a) y b) del numeral 7.2, no podrán participar en la siguiente evaluación de conocimientos.

Artículo 9.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación señalada en el artículo 7 de la presente Directiva deberá ser presentada en cualquiera de las Oficinas Registrales ubicadas a nivel nacional.

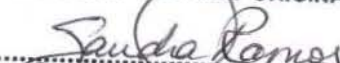
CAPITULO II EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10.- Plazo para la evaluación y subsanación de omisiones

Presentada la solicitud de inscripción en la forma prevista en el artículo 7°, el Registrador Público competente procederá a su evaluación, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de presentada la solicitud. En caso que el resultado fuera negativo comunicará al solicitante conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Si el solicitante hubiera omitido presentar alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Registrador (funcionario) procederá a requerirle

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SANDRA RAMOS FLORES
Secretaría General
SUNARP

por única vez que cumpla con subsanar la omisión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación respectiva, bajo apercibimiento de denegarse su solicitud.

Artículo 11.- Improcedencia de la solicitud

Son improcedentes las solicitudes que contengan defectos de fondo o aquellas que habiendo transcurrido los plazos establecidos en el artículo 10º del presente Reglamento, no se han cumplido con efectuar las subsanaciones del caso.



Artículo 12.- Denegatoria de la solicitud

Transcurrido el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 10º y conforme a lo establecido en el artículo 11º, el Registrador de la Zona Registral, respectiva, denegará la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante de volver a presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.



Artículo 13- Plazo para la inscripción

Si el Registrador califica aprobando la solicitud, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 10º o dentro de los cinco (05) días siguientes a la subsanación de la omisión, procederá a inscribir al solicitante en el Índice del Verificador Catastral.

CAPITULO III

DEL INGRESO AL INDICE, VIGENCIA DE INSCRIPCION, RENOVACION Y CADUCIDAD

Artículo 14.- CODIGO DE IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR

Incorporado al solicitante en el Índice del Verificador Catastral, se le asignará un código alfanumérico de identificación, el mismo que utilizará en todos los actos en los que intervenga como Verificador Catastral.

El Código de Identificación del Verificador Catastral, está compuesto del siguiente modo: Código VC, seguido por correlativo autogenerado de 04 dígitos numéricos (ejemplo:VC0001).

Artículo 15.- DIGITALIZACION DE FIRMA Y SELLO

La firma y sello del Verificador Catastral es digitalizada e incorporada a la base de datos del Índice del Verificador Catastral, a fin de ser verificada a través de la Web.

El Funcionario dispondrá dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la inscripción, a efectos que, dentro del mismo plazo, la firma y sello consignados en los formatos de solicitud de inscripción del Verificador Catastral, sean escaneados y almacenados en formato digital en la base de datos del Índice del Verificador Catastral.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sandra Ramos Flores
SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

Artículo 16.- OTORGAMIENTO DE CREDENCIAL

Asignado el código de identificación, el funcionario de la SUNARP, suscribirá la Credencial de Verificador Catastral, la misma que se entregará en la Oficina Registral correspondiente.

Artículo 17.- DUPLICADO DE CREDENCIAL

En caso de pérdida o destrucción de la credencial, el Verificador Catastral podrá solicitar el otorgamiento de un duplicado, adjuntando una (01) fotografía a color tamaño carnet y el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18.- ACTUALIZACION DE INFORMACION

Los profesionales están obligados a comunicar mediante el formato Anexo A, cualquier modificación de la información presentada, la misma que se presentará en cualquiera de las Oficinas Registrales existentes a nivel nacional.

Artículo 19.- VIGENCIA La inscripción en el Índice del Verificador Catastral tiene una vigencia de dos (02) años. Vencido dicho plazo caduca la inscripción, salvo que haya sido renovada.

Artículo 20. RENOVACION Y REINSCRIPCION

El proceso de renovación deberá efectuarse hasta (15) días antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción.

Los verificadores catastrales podrán solicitar la renovación de dicha inscripción, para lo cual se acompañará al Formato Anexo A debidamente llenado y suscrito, el Certificado o Constancia de Habilitación profesional con una antigüedad no mayor de treinta (30) días, una (01) fotografía a color tamaño carnet y el recibo de pago por concepto de renovación.

Si la solicitud de renovación se presenta fuera del plazo previsto en el primer párrafo, se tramitará como una nueva solicitud de inscripción, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente directiva.

TITULO III

ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES INSCRITOS EN EL INDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES

Artículo 21.- FUNCIONES DEL VERIFICADOR CATASTRAL

Son funciones del Verificador Catastral las siguientes:

- a) Realizar el levantamiento catastral de los predios ubicados en la zona no catastrada, conforme a la normativa del SNCP.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Ramos Flores
SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

- b) Elaborar y suscribir los planos, memoria descriptiva y otros documentos gráficos y alfanuméricos generados como producto del levantamiento catastral, la misma que debe guardar concordancia con la realidad física.
- c) Gestionar la actualización de la información catastral ante la Entidad Generadora de Catastro.
- d) Gestionar la asignación del Código Único Catastral ante la Entidad Generadora de Catastro y/o ante la Secretaría Técnica del SNCP.
- e) Las demás que establezcan las normas legales pertinentes.



CAPITULO II OBLIGACIONES

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL VERIFICADOR CATASTRAL

El Verificador Catastral debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los procedimientos de levantamiento catastral según normas vigentes del SNCP.
- b. Consignar código de identificación, su firma y sello registrados al inscribirse en el índice, en cada uno de los actos en los que interviene como Verificador Catastral.
- c. Prestar sus servicios profesionales en el marco de sus atribuciones a las personas naturales y jurídicas así como a las Entidades Generadoras de Catastro, observando el respectivo código de ética Profesional y las normas legales vigentes.
- d. Cumplir con sus funciones actuando con diligencia, buena fe, veracidad y honestidad.
- e. Atender oportunamente los requerimientos de información formulados por las Entidades Generadoras de Catastro – EGC, Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial - SNCP y SUNARP.
- f. Abstenerse de seguir actuando como Verificador Catastral cuando se encuentre suspendido, inhabilitado o haya caducado su inscripción o se encuentre inhabilitado por su respectivo Colegio Profesional.
- g. Respecto de predios ubicados en zona no catastradas, abstenerse de suscribir formularios y demás documentación en los que intervengan como titular catastral él, su cónyuge, conviviente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad o cuando exista conflicto de intereses entre él y los solicitantes.
- h. Actualizar los datos proporcionados para su inscripción como Verificador Catastral, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrida la modificación correspondiente.
- i. Llevar un archivo debidamente foliado con la información de todos los actos y proyectos catastrales realizados.
- j. Exhibir el archivo establecido en el literal anterior a solicitud del funcionario competente que designe la Secretaría Técnica del SNCP.
- k. Las demás obligaciones establecidas por ley y demás disposiciones pertinentes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD DEL VERIFICADOR CATASTRAL

El Verificador Catastral deberá firmar los planos, la Ficha Catastral, ésta última cuando corresponda, y demás documentos que formen parte de los expedientes técnicos.

La responsabilidad del Verificador Catastral se extiende a los procedimientos de levantamiento catastral.

El profesional inscrito en el Índice del Verificador Catastral es responsable civil y penalmente por los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione en el ejercicio de su función como Verificador Catastral, al interesado o terceros.



TITULO IV

DE LA FISCALIZACION



Artículo 24.- ORGANO COMPETENTE

La fiscalización del cumplimiento de las funciones y obligaciones del Verificador inscrito en el Índice del Verificador Catastral será realizada por las Entidades Generadores de Catastro, Organismos Técnicos o personal que para su efecto designe la Secretaría Técnica del SNCP, a través del procedimiento de muestreo a fin de garantizar la calidad de la información generada. Se podrá contratar los servicios de terceros para la realización de la fiscalización.

Se podrá constituir un Fiscalizador Ah Doc a fin de tratar temas específicos en los cuales se requiere una opinión especializada.

Artículo 25.- ALCANCES

La fiscalización a que se refiere el artículo anterior comprende:

- a. La constancia de la declaración jurada contenida en el formato de ingreso del Índice del Verificador Catastral.
- b. La constatación de la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción en el Índice del Verificador Catastral.
- c. El cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento, en las disposiciones del SNCP y demás normas.
- d. La constatación de la veracidad de la información proporcionada por el Verificador Catastral para los actos administrativos en el cual intervenga.

Artículo 26.- PERIODICIDAD Y PORCENTAJE MINIMO

La Secretaría Técnica del SNCP establecerá en su Plan Trabajo Anual la periodicidad y los actos materia de fiscalización. Los resultados de la fiscalización constarán en un informe que contendrá las recomendaciones correspondientes.

Artículo 27.- FACULTADES DE LOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACION

Para efectos de la fiscalización a la que se refieren los artículos precedentes, las Entidades Generadoras de Catastro, Organismos Técnicos o personal designado por la Secretaría Técnica del SNCP goza de las siguientes facultades:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SANDRA RAMOS FLORES
Secretaría General
SUNARP

- a. Solicitar la información referida a los actos, contratos y documentos certificados por los profesionales, incluyendo la entrega u obtención de copia de los mismos.
- b. Entrevistar, tomar declaraciones y solicitar información a los usuarios y, en general, a cualquier tercero respecto a los actos llevados a cabo por el profesional correspondiente.
- c. Dirigirse a cualquier entidad pública o privada para obtener la información que le permita constatar la veracidad de la declaración jurada así como la autenticidad de los documentos presentados para inscribirse en el Índice del Verificador Catastral.
- d. Efectuar inspección ocular a fin de corroborar la información consignada en los documentos firmados por el Verificador Catastral.
- e. Otras que le sean asignadas.

La responsabilidad de Fiscalización no podrá ser delegada en otro profesional o funcionario público.



Artículo 28.- COMUNICACION DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACION

El responsable encargado de la fiscalización a que se refiere los artículos precedentes, presentará un informe a la Secretaría Técnica del SNCP o a quien ella designe con el resultado de la fiscalización efectuada. En caso que en dicho informe se comuniquen irregularidades en la actuación de los Verificadores Catastrales, el mismo dará lugar, cuando lo amerite, al inicio del procedimiento sancionador previsto en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En caso el Fiscalizador haya sido designado por una Entidad Generadora de Catastro, y éste, como parte de su labor, concluya que existen irregularidades, todo lo actuado será elevado a la Secretaría Técnica del SNCP a fin de proceder conforme establece el párrafo precedente.

Artículo 29.- COMUNICACION DE FALTAS ADVERTIDAS

Las Entidades Generadoras de Catastro, Zonas Registrales y usuarios que hayan detectado falta e irregularidades en la actuación de los Verificadores Catastrales, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica del SNCP a fin de dar inicio a la fiscalización correspondiente.

TITULO V

CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCION

CAPITULO I DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 30.- CONDUCTAS SANCIONABLES.

Son susceptibles de sanción, las siguientes conductas del Verificador Catastral:

- a) Transgresiones a la normativa técnica vigente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Falsedad en la información y/o documentación presentada por el Verificador en el ejercicio de sus funciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

- c) Falsedad de la declaración jurada o en los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice del Verificador Catastral.

Artículo 31.- FALTAS

Constituyen faltas:

- Proporcionar intencionalmente datos falsos o presentar documentación fraguada.
- Ejercer como Verificador Catastral estando impedido.
- Incumplir las funciones y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y demás normas vinculadas a la gestión del catastro.



CAPITULO II SANCION

Artículo 32.- SANCION

En los casos en los que el Verificador Catastral incurra en las conductas previstas en los artículos 30° y 31° del presente Reglamento, las Entidades Generadoras de Catastro - EGC y Zonas Registrales procederán a comunicar a la Secretaría Técnica del SNCP, a fin de cancelar su inscripción en el Índice de Verificador Catastral.

En caso que el Verificador Catastral sea pasible de sanción no podrá volver a solicitar su inscripción en el Índice del Verificador Catastral sino, después de transcurridos tres (03) años desde su cancelación en el Índice de Verificador Catastral, para cuya reinscripción deberá abonar el importe de una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

En el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de su inscripción en el Índice del Verificador Catastral.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias, conexas y modificatorias.

Segunda.- De las Tasas a cobrar

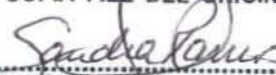
Las tasas por los servicios de inscripción, renovación en el Índice del Verificador Catastral así como por duplicado de credencial y la publicidad que se otorgue, serán las establecidas por el TUPA de la SUNARP.

En tanto se establezca dicha tasa, se abonara los derechos que corresponden al Verificador de la Ley N°27157.

Tercera: Capacitaciones

La Secretaría Técnica del SNCP en coordinación con las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Catastro y las Entidades Generadoras de Catastro, participarán en la organización de eventos académicos en las diferentes regiones del país a fin de capacitar en materia catastral, conforme a lo establecido en artículo 8° del presente Reglamento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP

Cuarta.- Cómputo de plazos

El cómputo de los plazos en el presente Reglamento se realizará por días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Del Índice del Verificador Catastral

El SNCP a través de la Secretaría Técnica tiene un plazo de 90 días para implementar el Índice del Verificador Catastral a nivel nacional.

Segunda: Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia con la implementación del Índice del Verificador Catastral.

Tercera: De las Municipalidades

Las Municipalidades pueden acceder a la página web: www.sncp.gob.pe para consultar el Índice del Verificador Catastral correspondiente a su jurisdicción.

Cuarta: Del Índice de Verificador para Personas Jurídicas

El Índice de Verificador Catastral para Personas Jurídicas será regulado posteriormente por Directivas emitidas por el Consejo Nacional de Catastro del SNCP.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Ramos Flores
SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General
SUNARP



ANEXO A

**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
 ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y RENOVACIÓN EN EL
 ÍNDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL**

PERSONA NATURAL



Fecha de Ingreso _____

N° Recibo de derecho _____

Ingreso: Renovación: Actualización de Datos:

Yo, _____

Identificado con DNI/CI/CE/N°: _____, Inscrito en el CIP Capítulo o CAP: _____

Registro N°: _____, Título Profesional de la Especialidad: _____

Universidad y Año Expedición: _____

Revalidado en la Universidad: _____

Domicilio legal: _____

Departamento: _____, Provincia: _____, Distrito: _____

Correo Electrónico: _____, Página Web: _____

Teléfono: _____, Celular: _____

Firma del Solicitante _____

Llenado por funcionario de SUNARP

Funcionario Responsable

Zona Registral: _____

Oficina Registral: _____

Nombre: _____

Firma _____

(Sello)

	Fecha
<input type="checkbox"/> Aprobado	/ /
<input type="checkbox"/> Denegado	/ /
<input type="checkbox"/> Observado	/ /

ANEXO B

 S N C P <small>SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATRAL FIDEL - FIDEL</small>	VERIFICADOR CATASTRAL Cod. VC
FOTO	Apellidos: Nombres: DNI: Profesión: CIP:
<i>Fecha de expedición:</i>/...../.....	<i>Fecha de caducidad:</i>/...../.....

 S N C P <small>SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATRAL FIDEL - FIDEL</small>	
Domicilio:	
Distrito:	
Provincia:	
Departamento:	
AUTORIDAD COMPETENTE [Firma]	